

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: 11001-33-33-063-2018-00277-01
DEMANDANTE: JHONY ALEJANDRO CORTES MENESES Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN: COMISIONES

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

El despacho comisorio del 05 de julio de 2019, proveniente del JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – dentro del proceso de Reparación Directa radicado No. 2018–00277–00 propuesto por el señor JHONY ALEJANDRO CORTES MENESES Y OTROS en contra de la NACION – MINIDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Así las cosas, este despacho dispondrá FIJAR como fecha para recibir los TESTIMONIOS de los señores LUIS ALFREDO TORO MARTINEZ, EDGAR VEGA y RICARDO MENDEZ, quienes deberán comparecer el día dos (02) de agosto de 2019 a las 10:00 a.m. en la Carrera 5ª # 12-42 Piso 5º sala 10 del Edificio Banco de Occidente.

SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA SU OBLIGACIÓN DE HACER COMPARECER A LOS TESTIGOS EN LA FECHA Y HORA FIJADA POR ESTE DESPACHO. EN CASO DE NECESITAR CITACIONES POR ESCRITO, ESTAS SE TRAMITARAN POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO A SOLICITUD DE PARTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 88 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Cali, 24 DE JULIO DE 2019

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00155-00
 DEMANDANTE: LUZ ESTELLA DELGADO BONILLA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
 MEDIO De CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00155-00
 DEMANDANTE: LUZ STELLA DELGADO BONILLA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
 MEDIO De CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

A Despacho el presente proceso, para decidir sobre su admisión, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora LUZ STELLA DELGADO BONILLA, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) El Municipio de Palmira
 - b) al Ministerio Público,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada Municipio de Palmira y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00155-00
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA DELGADO BONILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO De CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

6. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.249 y T.P. No. 152.717 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

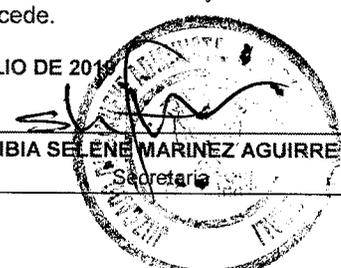
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 24 DE JULIO DE 2019


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaría

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00149-00
DEMANDANTE: JONNIER ANDRÉS GUTIÉRREZ TROCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

A Despacho el presente proceso, para decidir sobre su admisión, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del C.P.A.C.A, se,

RESUELVE

1. ADMITIR el medio de control de reparación directa, instaurada por JOSÉ ANDRÉS GUTIÉRREZ RAMOS, HELLEN GEOVANNA LEGARDA TROCHEZ, RUBIELA RAMOS GONZÁLEZ, JOSÉ HÉCTOR GUTIÉRREZ NAVARRETE, ROSEMBERG GUTIÉRREZ RAMOS, ELÍAS GUTIÉRREZ RAMOS, MELQUICEDEC GUTIÉRREZ RAMOS, JONNIER ANDRÉS GUTIÉRREZ TROCHEZ, MARYURI ANDREA GUTIÉRREZ LEDESMA, en nombre propio y representación de sus menores hijos MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ FRANCO y CRISTIAN YESID GUTIÉRREZ LEDESMA y PAOLA ANDREA TROCHEZ en nombre propio y representación de su menor hijas KEYLLY MARCELA GIL TROCHEZ, en contra del Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) la Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional,
- b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y
- c) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar toda la documentación relacionada con los hechos que tuvieron lugar en el Batallón de Policía Militar No. 3 General Eusebio Borrero Costa, el 14 de mayo de 2018, en los que resultó herido el soldado Jonnier Andrés Gutiérrez Trochez.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHNY ALEXANDER BERMÚDEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 y T.P. No. 133.160 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 24 DE JULIO DE 2019


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00140-00
DEMANDANTE: WILDER IMBACHI ORDOÑEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A Despacho el presente proceso, para decidir sobre su admisión, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 ibídem, se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor WILDER IMBACHI ORDOÑEZ, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Caja de Sueldos de Retiro la Policía Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) la Caja de Sueldos de Retiro la Policía Nacional,
 - b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y
 - c) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro la Policía Nacional, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIRO ROJAS USMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.687 y T.P. No. 125.662 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

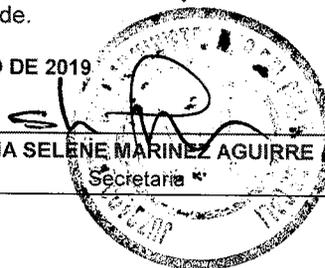
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 24 DE JULIO DE 2019


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00133-00
DEMANDANTE: FAIRLADY CORREA ÁLZATE NAVIA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A Despacho el presente proceso, para decidir sobre su admisión, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 ibídem, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora FAIRLADY CORREA ÁLZATE NAVIA, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Caja de Sueldos de Retiro la Policía Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) la Caja de Sueldos de Retiro la Policía Nacional,
- b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y
- c) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro la Policía Nacional, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER PERSONERÍA al abogado NELSON HUGO ZEMANATE NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.472 y T.P. No. 130.383 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

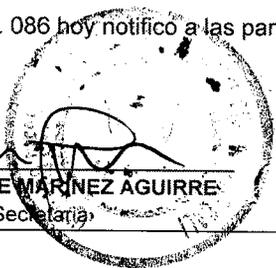

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 24 DE JULIO DE 2019


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00142-00
DEMANDANTE: CARMEN ALIDA SÁNCHEZ CIFUENTES
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A Despacho el presente proceso, para decidir sobre su admisión, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 ibídem, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora CLEMENCIA INÉS LÓPEZ GÓMEZ, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) la Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional,
- b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y
- c) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada BETZABETH SEGURA IBARBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.810.069 y T.P. No. 94.406 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 24 DE JULIO DE 2019


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria.

Secretaria.

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00160-00
 DEMANDANTE: BAVARIA & CIA S.C.A.
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MEDIO De CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00160-00
 DEMANDANTE: BAVARIA & CIA S.C.A.
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MEDIO De CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

A Despacho el presente proceso, para decidir sobre su admisión, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) El Departamento del Valle del Cauca, y
 - b) al Ministerio Público,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso, **el Departamento del Valle del Cauca deberá allegar copia digitalizada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

6. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.989.429 y T.P. No. 194.329 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 24 DE JULIO DE 2019


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

